



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	YOLANDA SALAZAR
DEMANDADO:	MARIA OLGA SALAZAR
RADICACIÓN:	05001 40 03 006 2016 00224 03

Eleva petición el apoderado de la parte demandante, solicitando al Juzgado que con fundamentos en los artículos 285, 286 y 591 del CGP, se emita auto aclarando la omisión de palabras y de errores aritméticos en la parte resolutive de la sentencia del 6 de mayo de 2019 y que exprese lo siguiente:

“PRIMERO: Que el bien adjudicado tiene un área de 8 varas de frente por 28.5 varas de centro, que convertida al sistema métrico decimal, corresponde a 6.40m de frente por 22.80m de centro, equivalente a 145.92 m².

SEGUNDO: Disponer que no hay lugar a efectuar correcciones de área del predio, por cuanto la mención que se escucha en la sentencia de un área de 151-2 m²., hace parte de un error de vocalización en la exposición oral que hacía el juez al momento de proferir e fallo, y que el área correcta al convertirse dicha área al sistema métrico decimal, es la que se aprecia en el minuto 58.12 a 59 del audio de la sentencia.

TERCERO: Asimismo díguese señor juez, emitir auto en el cual y conforme lo estipula el art. 591 inciso cuarto, del CGP, se corrija el error por omisión en que se incurrió en la parte resolutive de la sentencia, y se ordene la cancelación de los todas las anotaciones, gravámenes y limitaciones al dominio o transferencias de la propiedad, que se hubieren efectuado después de la inscripción de la demanda en el folio de M.I. # 01N-139114.

CUARTO: Una vez acogidas las anteriores peticiones, sírvase señor juez, emitir los oficios pertinentes, acompañados de los documentos complementarios, no sin antes realizar los demás pronunciamientos que de oficio considere pertinentes”

Como la petición hace referencia a una sentencia de segunda instancia emitida por este Juzgado el día 6 de mayo de 2019, y como quiera que no contamos con el original del proceso, ni físico, ni escaneado, se dispone previamente a dar contestación a la petición a requerir al

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que ponga el expediente físico o escaneado a disposición del juzgado, a fin de establecer si hay lugar o no a resolver la petición elevada.

CUMPLASE

1

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997a101bce66add429ca0e3030f57ff4894c8a1878914c4c2d4fd1d571ad141b**
Documento generado en 26/10/2021 12:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>